

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional á don Luis A. Sedó y Guizard.—Página 290.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional á D. Tomás Zubiria é Ibarra, Conde de Zubiria, Senador del Reino.—Página 290.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 38 del Reglamento de la Carrera consular, reformado por Real decreto de 17 de Julio de 1913.—Página 290.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo validez á las certificaciones que los Reyes de Armas expidan en materia de Nobleza, genealogía y escudos de armas, siempre que vayan autorizados por el Ministro de este Departamento, y disponiendo que referidos Reyes de Armas prueben su aptitud para expedir dichas certificaciones ante un Tribunal competente y obtengan, previo el pago de los derechos correspondientes, un albalá que les autorice para ejercer su cargo.—Página 290.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Página 291.

Ministerio de Hacienda:

Continuación del Real decreto disponiendo se ajuste á las plantillas que se publican la distribución del personal de la Administración de la Hacienda pública, enumerado en el artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos.—Páginas 291 á 297.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, á D. José Rodríguez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos.—Página 297.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto relativo á las condiciones que han de reunir los pensionados por este Ministerio para ampliar estudios en el extranjero, á los efectos de poder tomar parte en oposiciones.—Página 297.

Ministerio de Fomento:

Real decreto desestimando el recurso de alzada presentado por la Sociedad The Baccars Iron Ore mines Limited, contra el decreto del Gobernador de Almería, recaído en el expediente de expropiación de terrenos para la mina San Ignacio de Loyola, del término de Baccars, y confirmando el mencionado decreto que declaró la necesidad de la ocupación de la parcela que para el laboreo de aquella mina se pretende expropiar.—Página 297.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda disponer el abono en dos anualidades del importe de un coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas de ancho normal.—Página 298.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Gonzalo Aguirre y Carbonell.—Página 298.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Antonio María Vázquez y D. Fernando B. Villasante y Gómez.—Página 298.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuartía, á D. Luis Reyes Galdós.—Página 298.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Francisco Saro Bernaldo de Quirós.—Página 298.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que la Dirección General de Prisiones concorra á la exposición que en el mes de Octubre celebre en Valladolid la Asociación para el progreso de las Ciencias, con el conjunto de fotografías, planos y modelos demostrativos de la penetración en nuestra país de la Arquitectura panóptica, y que se solicite de las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona remitan á referida exposición un modelo de las Cárceles Celulares de referidas capitales.—Página 298.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 299.

Otra disposición se dé por rescindido el actual contrato con el empresario del Teatro Real D. Eduardo Olea y Crespo, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas que tenía constituida.—Página 299.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 299.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 299.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo que los Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas y Directores de las obras de puertos y pantanos, informen á esta Dirección General si juzgan preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.—Página 299.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Alemán Transatlántico, Compañía del ferrocarril Central Catalán, Crédito Popular Madrileño, Cooperativa Electra Madrid, Banco Hispano Colonial, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Unión española de explosivos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida en el mes de Junio próximo pasado.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Navarra.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 59.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Presidente de la Comisión Pro-
tectora de la producción nacional Me ha
presentado D. Luis A. Sedó y Guixard.

Dado en Palacio á treinta de Julio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

A propuesta del Presidente de Mi Con-
sejo de Ministros, y con arreglo á lo pre-
ceptuado en el artículo 10 del Reglamen-
to para ejecución de la Ley de 14 de Fe-
brero de 1907, y en la vacante producida
por dimisión de D. Luis A. Sedó y Gui-
xard,

Vengo en nombrar Presidente de la
Comisión Protectora de la producción
nacional á D. Tomás Zubiria é Ibarra,
Conde de Zubiria, Senador del Reino.

Dado en Palacio á treinta de Julio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado
y de acuerdo con el informe de la Comi-
sión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 38 del Reglamento de la Ca-
rretera consular, reformado por Real de-
creto de 17 de Julio de 1913, quedará re-
dactado como sigue:

«Art. 38. El día fijado para dar prin-
cipio á los ejercicios se reunirá el Tribu-
nal, y leída por el Secretario la lista de
los que hayan justificado su aptitud para
tomar parte en ellos, empezará el acto
contestando el opositor por escrito á una
de las lecciones del programa sacada á la
suerte en el espacio de dos horas, expo-
niendo después en el tiempo minimum
de una hora, que podrá ampliarse treinta
minutos más á las preguntas que sa-
case á la suerte sobre las materias indi-
cadas en el capítulo anterior. Cada uno
de estos dos ejercicios tendrá carácter

eliminador, y, por tanto, no podrá pa-
sar á actuar en el ejercicio oral el que no
hubiese aprobado el primero, ó sea el es-
crito, ni podrá sufrir examen de idiomas
el que no hubiese aprobado el ejercicio
oral. El Tribunal dará á conocer cada día
el nombre de los candidatos que exami-
nados en el mismo hayan justificado su
aptitud para pasar al siguiente ejercicio.
El número de preguntas que ha de cons-
tituir el segundo ejercicio, ó sea el oral,
serán dos para cada una de las asigna-
turas que deban estudiarse en dos cursos,
y una para cada una de las que en el
plan de estudios del Instituto se dan en
un solo curso.

Dado en San Sebastián á veinticuatro
de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvafor Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Los Cronistas Reyes de Ar-
mas de V. M., además de la función pa-
latina que les está encomendada, vienen
de muy antiguo expidiendo certifi-
caciones en materia de nobleza, genealogía y
escudos de armas, por haberles recono-
cido esta facultad varias disposiciones
emanadas de la Autoridad Real, con an-
terioridad á la implantación del sistema
Constitucional hoy vigente en España;
pero anuladas y sin vigor las aludidas
disposiciones, se hace preciso, para que
tengan validez las certificaciones que ex-
pidan los Reyes de Armas, dictar otras
nuevas, que son: la de exigir que los
mencionados Cronistas prueben su apti-
tud ante un Tribunal competente y ob-
tengan, previo el pago de los derechos
correspondientes, un albalá que les auto-
rice para ejercer su cargo. Será además
requisito indispensable que estas certifi-
caciones vayan autorizadas por el Mini-
stro de Gracia y Justicia.

Tal es el objeto del adjunto proyecto
de Decreto que el Ministro que suscribe
tiene el honor de someter á la aproba-
ción de V. M.

Madrid, 29 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y
Justicia, y de acuerdo con el parecer de
Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán validez las certi-
ficaciones que los Reyes de Armas decla-
rados aptos con arreglo á las prescrip-
ciones de este Decreto expidan en mate-
ria de Nobleza, genealogía y escudos de
armas, siempre que vayan autorizadas
por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Los Reyes de Armas actuales,
y los que en lo sucesivo obtengan estos
nombramientos, probarán su aptitud
para expedir las certificaciones de que se
habla en el artículo anterior ante un Tri-
bunal presidido por el Subsecretario del
Ministerio de Gracia y Justicia y consti-
tuido en concepto de Vocales por un in-
dividuo de número de la Real Academia
de la Historia, por un Notario de Madrid,
por un funcionario del Cuerpo de Archi-
veros y por una persona de reconocida
competencia en la materia, nombrados
todos ellos por el Ministro de Gracia y
Justicia. Los Vocales que figuran en los
tres primeros lugares serán propuestos,
respectivamente, por la Real Academia
de la Historia, por la Junta de gobierno
del Colegio Notarial y por el Ministerio
de Instrucción Pública y Bellas Artes.
También formará parte del Tribunal un
Oficial del Cuerpo técnico de la Subse-
cretaría del Ministerio de Gracia y Justi-
cia, que con voz y voto desempeñará las
funciones de Secretario. Este Tribunal
formará el Cuestionario y determinará
todo lo relativo al examen de aptitud.

Art. 3.º Una vez declarada la aptitud
de los Reyes de Armas para expedir cer-
tificaciones nobiliarias, obtendrán, pre-
vio el pago de los derechos correspon-
dientes, un Albalá en forma igual á la de
Mis Monteros de Cámara.

Art. 4.º Los Reyes de Armas serán
personalmente responsables de las certi-
ficaciones que expidan en el ejercicio de
sus cargos.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

Vistas las propuestas trimestrales, co-
rrespondientes á Abril último, que for-
mulan rectificadas y completas de datos
las Comisiones de libertad condicional
de Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz,
Huelva, Jaén, León, Lérida, Murcia y
Oviedo, á favor de los reclusos de las Pri-
siones de las respectivas provincias, que
se hallan en el cuarto periodo penitenciar-
io y llevan extinguidas las tres cuartas
partes de su condena:

Visto el informe emitido por la Comi-
sión Asesora del Ministerio de Gracia y
Justicia, en cumplimiento de lo dispues-
to por el artículo 4.º de la Ley de 23 de
Julio de 1914, y los demás preceptos de
la propia Ley y del Reglamento para su
ejecución de 28 de Octubre último.

De acuerdo con lo propuesto por el Mi-
nistro de Gracia y Justicia, y conformán-
dome con el parecer de Mi Consejo de
Ministros,

Vengo en conceder libertad condicio-
nal á los penados que con expresión de
las Prisiones en que se encuentran, á con-
tinuación se mencionan:

Cádiz.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Un ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

Coruña.

Un Jefe de Negociado de primera clase.
Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

Granada.

Un Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
Un Aspirante.

Madrid.

Un Jefe de Administración de cuarta clase.
Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Tres Oficiales de segunda clase.
Seis ídem de tercera clase.
Siete ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.
Cuatro Aspirantes.

Málaga.

Un Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Un ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

Murcia.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

Santander.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.
Un Aspirante.
La provincia de Baleares con igual personal.

Sevilla.

Un Jefe de Negociado de primera clase.
Un Oficial de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

Toledo.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un Aspirante.

Valencia.

Un Jefe de Negociado de primera clase.
Dos Oficiales de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.
Dos Aspirantes.

(Canarias) Santa Cruz de Tenerife.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de quinta clase.
La Delegación de Las Palmas con igual personal.

Vizcaya.

Un Oficial de quinta clase.

Administraciones de Contribuciones*Madrid.*

Un Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.
Un Jefe de Negociado de segunda clase.

Tres Oficiales de primera clase.
Seis ídem de segunda clase.
Seis ídem de tercera clase.
Nueve ídem de cuarta clase.
16 ídem de quinta clase.

Barcelona.

Un Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.
Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Dos Oficiales de primera clase.
Cuatro ídem de segunda clase.
Seis ídem de tercera clase.
Siete ídem de cuarta clase.
14 ídem de quinta clase.

Sevilla.

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.
Dos Oficiales de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Seis ídem de cuarta clase.
10 ídem de quinta clase.
La provincia de Valencia, con igual personal.

Granada.

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.
Dos Oficiales de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Tres ídem de tercera clase.
Cinco ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.
La provincia de Málaga, con igual personal.

Cádiz.

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.
Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.
La provincia de Coruña, con igual personal.

Burgos.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Alicante.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.
La provincia de Córdoba, con igual personal.

Zaragoza.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Valladolid.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Murcia.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.

Santander.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Dos Oficiales de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.

Tarragona.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Tres Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).
Dos ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.

Oviedo.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.

Toledo.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.

Huelva.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.
La provincia de Lérida con igual personal.

Albacete.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Dos Oficiales de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.
Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Palencia, Segovia y Soria, con igual personal.

Baleares.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Dos Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).
Un Oficial de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Tres ídem de quinta clase.
Las provincias de Gerona, Huesca, Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Teruel y Zamora, con igual personal.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Canarias (Las Palmas).

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de segunda clase.

Un ídem de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.

Administraciones de Propiedades é Impuestos.

Madrid.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.

Barcelona.

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.

Sevilla.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
La de Valencia con igual personal.

Granada.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
La provincia de Málaga con igual personal.

Cádiz.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.
Tres Aspirantes de primera clase.
La provincia de Coruña con igual personal.

Burgos.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.

Zaragoza.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Alicante.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.
Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo y Valladolid, con igual personal.

Albacete.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Dos ídem de quinta clase.
Las provincias de Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal.

Badajoz.

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

Las provincias de Baleares, Ciudad Real, Jaén, León, Lérica, Logroño, Salamanca, Santander y Tarragona; con igual personal.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de quinta clase.

Canarias (Las Palmas).

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Tesorerías de Hacienda.

Madrid.

Un Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Uno ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Barcelona.

Un Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Granada.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Las provincias de Sevilla y Valencia con igual personal.

Coruña.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Málaga.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Cádiz.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Depositario Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Burgos.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de segunda clase.

Un Oficial de tercera clase.
Cinco ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Alicante.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de segunda clase.

Un Oficial de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal.

Albacete.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Guadalupe, Logroño, Salamanca, Santander y Tarragona con igual personal.

Pontevedra.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Castellón.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Las provincias de Cuenca, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares, con igual personal.

Lérica.

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Tres Oficiales de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Canarias (Las Palmas).

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Atava.

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.

Un Oficial de quinta clase.
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual personal.

Intervenciones de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

Madrid.

Un Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.

Dos ídem de tercera clase.
Seis ídem de cuarta clase.
Ocho ídem de quinta clase.

Barcelona.

Un Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.

Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cinco ídem de cuarta clase.
10 ídem de quinta clase.

Sevilla.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Ocho ídem de quinta clase.
La provincia de Valencia, con igual personal.

Cádiz.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Coruña.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dos Oficiales de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Granada.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de segunda clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Málaga.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Cuatro ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

Burgos.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Alicante.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Córdoba.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Murcia.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Oviedo.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Toledo.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Valladolid.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

Zaragoza.

Un Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.
Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Siete ídem de quinta clase.

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

Albacete.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.
La provincia de Castellón con igual personal.

Guadalajara.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Huelva.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Cáceres.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.

Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Jaén.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

León.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Lérida.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Logroño.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Las provincias de Orense, Pontevedra, Salamanca y Tarragona con igual personal.

Lugo.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Palencia.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Santander.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.
La provincia de Zamora con igual personal.

Balears.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Cuenca.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Almería.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.

Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Badajoz.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Tres Oficiales de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Seis ídem de quinta clase.

Ciudad Real.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Gerona.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.

Avila.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cinco ídem de quinta clase.
La provincia de Huesca, con igual personal.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Canarias (Las Palmas).

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Dos ídem de quinta clase.

Vizcaya.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Dos Oficiales de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Alava.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.
La provincia de Navarra, con igual personal.

Guipúzcoa.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Dos Oficiales de tercera clase.
Un ídem de cuarta clase.
Un ídem de quinta clase.

Segovia.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Un ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Soria.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de segunda clase.

Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Teruel.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de primera clase.
Un ídem de segunda clase.
Dos ídem de tercera clase.
Tres ídem de cuarta clase.
Cuatro ídem de quinta clase.

Administraciones de Aduanas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Alicante.

Un Alcaide, Oficial de tercera clase.

Almería.

Un Alcaide, Oficial de quinta clase.
Un Recaudador, ídem de quinta clase.

Baleares (Palma de Mallorca).

Un Alcaide-Marchamador, Oficial de quinta clase.

Barcelona.

Un Recaudador, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Alcaide, ídem de segunda clase.
Cuatro Marchamadores, Oficiales de quinta clase.

Un Pesador, ídem de quinta clase.

Murcia (Cartagena).

Un Alcaide, Oficial de cuarta clase.
Un Recaudador de los derechos de Aduanas y arbitrios de las obras del puerto, ídem de cuarta clase.

Cáceres (Valencia de Alcántara).

Un Alcaide, Oficial de quinta clase.
Un Recaudador, ídem de quinta clase.

Cádiz.

Un Alcaide, Oficial de tercera clase.
Un Guardaalmacén depósito comercial, ídem de tercera clase.
Un Recaudador, ídem de cuarta clase.

Coruña.

Un Alcaide, Oficial de tercera clase.

Gerona (Port-Bou).

Un Alcaide, Oficial de tercera clase.
Un Recaudador, ídem de tercera clase.

Guipúzcoa (San Sebastián).

Un Alcaide, Oficial de quinta clase.

Irún.

Un Recaudador-Depositario, Oficial de primera clase.

Un Alcaide, ídem de segunda clase.
Un Auxiliar de Caja, ídem de quinta clase.

Un Ayudante de la Alcaldía, Jefe de Sección de Marchamos, ídem de quinta clase.

Pasajes.

Un Recaudador, Oficial de cuarta clase.
Un Alcaide-Marchamador, ídem de quinta clase.

Málaga.

Un Alcaide, Oficial de segunda clase.
Un Recaudador, ídem de cuarta clase.
Un Marchamador, ídem de quinta clase.

Oviedo (Gijón).

Un Recaudador-Depositario, Oficial de cuarta clase.

Pontevedra (Vigo).

Un Recaudador-Depositario, Oficial de cuarta clase.

Un Alcaide-Marchamador, ídem de cuarta clase.

Villagarcía (Carril).

Un Alcaide-Marchamador, Oficial de quinta clase.

Santander.

Un Alcaide, Oficial de segunda clase.
Un Recaudador, ídem de cuarta clase.
Un Marchamador, ídem de quinta clase.

Sevilla.

Un Alcaide, Oficial de tercera clase.
Un Recaudador-Depositario, ídem de cuarta clase.

Tarragona.

Un Recaudador, Oficial de cuarta clase.
Un Alcaide-Marchamador, ídem de quinta clase.

Valencia.

Un Alcaide, Oficial de segunda clase.
Un Recaudador-Depositario, ídem de cuarta clase.
Un Marchamador, ídem de quinta clase.

Vizcaya (Bilbao).

Un Alcaide, Oficial de segunda clase.
Un Recaudador, ídem de tercera clase.
Un Marchamador, ídem de quinta clase.
Un Pesador, ídem de quinta clase.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Oficial, Oficial de quinta clase.
Un Celador de primera, ídem de quinta clase.

Ciudad Real de las Palmas.

Un Oficial, Oficial de quinta clase.
Un Celador de primera, ídem de quinta clase.

Santa Cruz de la Palma.

Un Oficial, Oficial de quinta clase.

SERVICIO DE ALCOHOLES

Alava.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Albacete.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Un ídem para el Negociado de Alcoholes, Oficial de cuarta clase.

Avila.

Un Oficial de cuarta clase para el Negociado de Alcoholes, en la Administración de Propiedades é Impuestos.

Ciudad Real.

Un Jefe de Negociado de tercera clase, encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos.

Un Oficial de primera clase.

Un ídem de segunda clase.

Un ídem de tercera clase.

Un ídem de quinta clase.

Barcelona.

Un Jefe de Negociado de Alcoholes, Jefe de Negociado de segunda clase.

Burgos.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Un ídem para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Cádiz.

Dos Oficiales de quinta clase.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes, Oficial de tercera clase.

Córdoba.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Cuenca.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Gerona (Port-Bou).

Un Oficial del Negociado de Alcoholes, Oficial de cuarta clase.

Granada.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Guadalajara.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Huesca.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de tercera clase.

Jaén.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

León.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de tercera clase.

Lérida.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de tercera clase.

Logroño.

Un Oficial de primera clase, encargado del Negociado de Alcoholes, en la Administración de Propiedades é Impuestos.

Un Oficial de primera clase, adscrito al mismo Negociado.

Lugo.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Madrid.

Un Jefe de Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Jefe de Negociado de segunda clase.

Tres Oficiales de primera clase.

Un ídem de tercera clase.

Un ídem de quinta clase.

Murcia.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de primera clase.

Valencia.

Un Jefe para el Negociado de Alcoholes, Jefe de Negociado de tercera clase.

Navarra (Pamplona).

Dos Oficiales para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propie-

dades é Impuestos, Oficiales de segunda clase.

Orense.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Palencia.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Salamanca.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de tercera clase.

Segovia.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Soria.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de cuarta clase.

Teruel.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de segunda clase.

Tarragona.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes, Oficial de cuarta clase.

Toledo.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de primera clase.

Un ídem para el ídem, ídem de segunda clase.

Un ídem para el ídem, ídem de cuarta clase.

Un ídem para el ídem, ídem de quinta clase.

Valladolid.

Dos Oficiales para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficiales de primera clase.

Zamora.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de tercera clase.

Zaragoza.

Un Oficial para el Negociado de Alcoholes en la Administración de Propiedades é Impuestos, Oficial de primera clase.

Un ídem id. id., ídem de segunda clase.

Un ídem id. id., ídem de cuarta clase.

Administraciones y Depositarias especiales.*Jerez de la Frontera.*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Secretario, Oficial de segunda clase.

Un Oficial de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

Cartagena.

Un Depositario, Oficial de primera clase.

Un Interventor, ídem de quinta clase.

Santa Cruz de la Palma.

Un Administrador-Depositario, Oficial de segunda clase.

Un Interventor, ídem de cuarta clase.

Un Oficial de quinta clase.

Menorca (Mahón).

Un Administrador-Depositario, Oficial de tercera clase.

Un Interventor, ídem de cuarta clase.

Arrecife.

Un Administrador-Depositario, Oficial de tercera clase.

Un Interventor, ídem de cuarta clase.

Ferrol.

Un Depositario, Oficial de segunda clase.

Un Interventor, ídem de quinta clase.

Ibiza.

Un Administrador-Depositario, Oficial de tercera clase.

Un Interventor, ídem de cuarta clase.

Fuerte Ventura.

Un Depositario, Oficial de cuarta clase.

Un Interventor, ídem de quinta clase.

Gomera y Hierro.

Igual personal.

Ceuta.

Un Depositario, Oficial de cuarta clase.

Un Interventor, ídem de quinta clase.

Melilla.

Plantilla igual.

MINAS DE ALMADÉN*Dirección.*

Un Administrador general, Jefe del Establecimiento y de Administración de primera clase, con 2.500 pesetas de gratificación.

Un Oficial de segunda clase.

Un ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

Intervención.

Un Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de tercera clase.

Un ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

Cuatro ídem de ídem, Interventores-Sentadores para minas y cercos.

Pagaduría.

Un Pagador, Oficial de segunda clase.

Almacenes.

Un Guardaalmacén principal del cerco de San Teodoro, Oficial de tercera clase.

Un ídem íd. del de destilación, Oficial de segunda clase.

Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Un Interventor, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de primera clase.

Cuatro Fieles, Oficiales de quinta clase.

MINA «CARRAYANES», EN LINARES (JAÉN)*Dirección.*

Un Oficial de quinta clase, Secretario.

Intervención.

Un Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.

Un Oficial de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

ADMINISTRACIONES ESPECIALES DE RENTAS ARRENDADAS

Cuarenta y ocho Administradores especiales, á saber:

Dos Jefes de Negociado de primera clase.

Tres ídem íd. de segunda clase.

Cuatro ídem íd. de tercera clase.

10 Oficiales de primera clase.

29 ídem de segunda clase.

Personal auxiliar de dichas Administraciones.

Dos Oficiales de tercera clase.

Seis ídem de cuarta clase.

11 ídem de quinta clase.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, D. José Rodríguez Pérez, en el acto de su jubilación y como recompensa á sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones vigentes sobre organización y atribuciones de la Junta para Ampliación de estudios é investigaciones científicas (Real decreto y Reglamento de 22 de Enero de 1910) y sobre provisión de Cátedras de Universidad (Real decreto de 30 de Abril del corriente año) establecen, en favor de los que han disfrutado pensión para ampliar estudios en el extranjero á propuesta de dicha Junta y de ella han obtenido el certificado de suficiencia á que el primero de dichos decretos se refiere, la facultad de optar á Cátedras en el turno de oposición reservado para los Auxiliares.

No sería justo excluir de este beneficio á otros pensionados que en condiciones análogas, determinadas por la Real orden de 12 de Agosto de 1913, designa también el Ministerio á propuesta de las Universidades; y admitido el principio, es de buen sentido que la censura de la labor realizada por el pensionado universitario se haga por la misma Corporación que en la designación intervino.

A esta sencilla aclaración de los textos legales en materia de pensiones se redu-

ce el proyecto de Decreto, para el que tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid, 30 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Esteban Collantes,

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos de poder tomar parte en oposiciones á Cátedras en el turno de Auxiliares, se entenderá que los pensionados por este Ministerio para ampliar estudios en el extranjero cumplen las condiciones exigidas por los artículos del Real decreto de 22 de Enero de 1910 que se citan en el 15 del de 30 de Abril del corriente año, respecto de la provisión de Cátedras de Universidad, cuando, además de hallarse en posesión del título de Doctor en Facultad y Sección correspondientes, hayan obtenido de la misma entidad que los propuso el certificado de suficiencia, en vista de los trabajos realizados durante la pensión; de suerte que para los pensionados nombrados á propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, la aprobación de los trabajos y de la Memoria-resumen de los mismos corresponde á dicha Junta, y para los pensionados mediante propuesta de las Universidades, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1913, la aprobación corresponde al respectivo Claustro de Facultad.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Santaolalla é Iñigo, en nombre y representación de la Sociedad The Bacares Iron Ore mines Limited, contra el Decreto por el que el Gobernador de la provincia de Almería en 10 de Junio de 1915 declaró la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de la citada Sociedad, para la mejor explotación de la mina *San Ignacio de Loyola*, del término de Bacares:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 15 de Enero del corriente año, confirmatoria del Decreto del Gobernador, declarando de utilidad pública la explotación de la citada mina:

Vistos los artículos 14 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de

1879 y los 19 á 26 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; el 84 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 8 de Noviembre de 1901, recaídas en los expedientes *San Manuel y Elvira y Malvina*, de la provincia de Murcia; y las de 7 de Marzo y 31 de Octubre de 1898 en los expedientes *Malaespera y Cova Longa*, de Vizcaya:

Considerando:

1.º Que confirmada en este expediente la declaración de utilidad pública por Real orden de 15 de Enero de 1915, se han cumplido después todos los trámites reglamentarios exigidos en el siguiente período, que á la necesidad de la ocupación se refiere, mostrándose parte en el mismo la Sociedad *The Bacares Iron Ore mines Limited*, que en las diversas incidencias administrativas y jurídicas de este asunto aparece como propietaria de los terrenos que se desea expropiar, aun cuando parte de ellos resulten amillanados á nombre del Sr. Charles Cunningham.

2.º Que la extensión superficial que intenta expropiarse queda claramente determinada en la Memoria explicativa y en el plano que encabeza este expediente, fijándose en 38.067 metros cuadrados, que es como se anuncia en la relación de propietarios inserta en el *Boletín Oficial* de Almería de 20 de Marzo último, y si alguna pequeña diferencia resultara con datos expuestos en otros escritos por la parte actora, como el recurrente ha hecho observar, quedaría resuelta y aclarada en las operaciones de medición que como trámite ulterior prescriben los artículos 20 y 26 de la Ley y el 29 de su Reglamento «para conocer con toda certeza la parte de finca que es preciso expropiar».

3.º Que la falta de replanteo previo del proyecto que en su escrito de protesta alega el recurrente, no puede ser causa de nulidad para la declaración de la necesidad de la ocupación, puesto que según lo resuelto por las Reales órdenes al principio citadas, los proyectos de laboreo de minas no pueden concretarse de antemano de una manera tan precisa como los de Obras Públicas, que es á los que la Ley y el Reglamento se refieren, por las modificaciones que en el desarrollo de la explotación impone la variabilidad del yacimiento metalífero, y que puede afectar hasta el emplazamiento de las instalaciones superficiales.

4.º Que la necesidad de la ocupación aparece perfectamente justificada por el hecho mismo de encontrarse el criadero ferruginoso objeto de la explotación de esta mina dentro de la parcela que intenta expropiarse, según se representa en el plano que aparece en el folio 5 del expediente é informe del Ingeniero Jefe del distrito.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de alzada presentado por la Sociedad The Bares Iron Ore mines Limited contra el decreto del Gobernador de Almería de 10 de Junio último, recaído en el expediente de expropiación de terrenos para la mina *San Ignacio de Loyola*, número 14.021, del término de Bares, confirmando, en su virtud, el mencionado decreto que declaró la necesidad de la ocupación de la parcela que para el laboreo de aquella mina se pretende expropiar.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo que determina el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que pueda disponer el abono en dos anualidades del importe de un coche-salón para viajes oficiales por las líneas férreas de ancho normal.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Ladislao Perea; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gonzalo Aguirre y Carbonell.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Gonzalo Aguirre; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio María Vázquez.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de don Antonio María Vázquez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Fernando B. Villasanto y Gómez.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Fernando B. Villasante; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Luis Reyes Galdós.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y en el artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á don Francisco Saro Bernaldo de Quirós.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada la celebración en Valladolid en el próximo mes de Octubre del Congreso de la Asociación para el progreso de las Ciencias, y conjuntamente una Exposición de inventos y descubrimientos españoles y vulgarización científica, se ofrece la oportunidad para la concurrencia de la Dirección General de Prisiones de haber sido en Valladolid donde en 1838, bajo el título de Presidio Modelo, se hicieron importantes obras para la edificación de una Prisión Panóptica, reproducción de la Prisión de Gante.

Este asunto de la penetración en España de la arquitectura panóptica merece ciertamente un lugar en la citada Exposición. En primer término, considerando que hay autores que suponen que la Pa-

nóptica nació de ciertas determinantes de nuestra arquitectura carcelaria nacional, podría darse idea de este género de arquitectura con reproducciones de tres grandes edificios construidos para Prisiones, el actual Ministerio de Estado, el edificio que fué Prisión en San Fernando de Jarama, los cuales aparecen reproducidos en el libro de Howard, y la Cárcel Real de Esclavos y Forzados de Almadén.

España le aventaja á casi todas las naciones europeas en la adopción de la nueva arquitectura panóptica, demostrándolo plenamente el proyecto, en vías de realización en 1895, de la Real Asociación de Caridad presidida por el Conde de Miranda, y aunque no se conservan los planos ni modelos, pueden suplirse con los que el benemérito Magistrado Vilanova y Jordán consigna en su obra, que representan el proyecto de Jeremías Bentham por él modificado.

Testimonio de la cultura de nuestro país en el conocimiento de la nueva arquitectura es el álbum del ilustre La Sagra, que merece ser reproducido en sus ilustraciones y que pudo ser la base de estudio para que el insigne Arquitecto Madrazo desarrollara con gran originalidad el programa de arquitectura penitenciaria de 1860, que con justísimos títulos merece ser conmemorado y exhibido en la serie histórica que de nuestra arquitectura penitenciaria puede hacerse.

De este plan, que no tuvo desarrollo, hay que dar un salto al programa de 1877, de arquitectura panóptica-radial en las mayorías de sus modelos, diferenciándose enteramente de ese programa la importante Cárcel Celular de Barcelona, que con su rotonda central alveolar puede ser considerada como último ejemplar de arquitectura panóptica en esta disposición de su estructura.

No existiendo con semejantes indicantes ningún estudio particular de nuestra arquitectura carcelaria y penitenciaria, parece oportuno dar una muestra en el certamen que en Valladolid prepara la Asociación española para el progreso de las Ciencias, y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Dirección General de Prisiones concorra á la Exposición que en el mes de Octubre celebrará en Valladolid la Asociación para el progreso de las Ciencias, con el conjunto de fotografías, planos y modelos demostrativos de la penetración en nuestro país de la arquitectura panóptica.

2.º Que se solicite de la Junta de Prisiones de Barcelona que para esta Exposición remita un modelo en bulto de la Cárcel Celular, con su rotonda alveolar.

3.º Que se solicite de la Junta de Prisiones de Madrid igual envío respecto de la Prisión Celular de esta Corte.

4.º Que para la preparación de las fo-

tografías, planos, modelos en bulto y otros particulares de los ejemplares de arquitectura carcelaria y penitenciaria española, se confiera el encargo á la Subcomisión de Arquitectura de la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 6 del corriente el Catedrático numerario del Instituto de Segovia D. Enrique de la Rosa y Aguilera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Francisco José Barnés y Salinas, que ocupa el primer lugar de la séptima categoría, pase á la sexta con 6.500 pesetas de sueldo anual; que don Agustín Santo Domingo y López, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Gabriel Alomar y Villalonga, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 7 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo expirado el 24 del actual el plazo de seis días que, de conformidad con la Real orden de 15 del corriente, se señaló al arrendatario del Teatro Real, D. Eduardo de Olea y Crespo, para hacer efectiva en la Habilitación de este Ministerio la suma de 100.000 pesetas con destino al pago de los servicios de calefacción y ventilación del Regio Coliseo, dejando un resto de 25.000 pesetas para su entrega en Noviembre al dar comienzo la próxima temporada, como saldo de cuenta del importe de dicha instalación, que por la cantidad de 125.000 pesetas estaba obligada á satisfacer la Empresa con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo del Teatro:

Resultando que el Sr. Olea no ha satisfecho la indicada cifra de 100.000 pesetas que estaba obligado á entregar ahora en el término fijado á partir de la fecha de la notificación de la citada Real orden, que le fué hecha en 19 del corriente:

Considerando que es llegado el caso de hacer efectivos en ese punto los derechos que al Estado corresponden por el men-

cionado arriendo, según las condiciones pactadas en el contrato otorgado por escritura pública, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 15 del corriente, toda vez que la obligación impuesta á los primitivos empresarios señores Boceta y Calleja ha derivado con igual fuerza de derecho para los arrendatarios que les han seguido en las sucesivas cesiones del arrendamiento que han tenido lugar hasta el actual señor Olea,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la repetida Real orden de 15 del corriente, y en consonancia con las diferentes resoluciones dictadas todas en armonía con la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro, ha tenido á bien resolver que se dé por rescindido el actual contrato con el empresario D. Eduardo de Olea y Crespo, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas, constituida en la Caja General de Depósitos á disposición de este Ministerio como garantía de la plena observancia de todo lo pactado, debiendo hacerse cargo de los valores que constituyen dicha suma el Habilitado de este Departamento, á los efectos que se determinen en relación con las cantidades que han de abonarse al contratista D. Jacobo Schneider por los servicios de calefacción y ventilación instalados en el Teatro Real, en el que habrá de cesar desde esta fecha toda intervención del Sr. Olea á título de empresario, quedando el edificio bajo la custodia exclusiva de la Comisaría Régia del Teatro y de los demás funcionarios dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación.

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado.

Decreto de 23 de Junio de 1915.

Se prorrogan hasta nueva orden los plazos de prioridad previstos por el artículo 4 de la Convención de Unión de París revisada el 2 de Junio de 1911, relativa á la protección de la propiedad industrial (*Moniteur Belge* de 6 de Agos-

to de 1914), salvo los plazos vencidos antes de 31 de Julio de 1914.

(Continuará.)

Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 27 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Antonio Alonso y Burgos, en turno de antigüedad, á Escribiente del Instituto general y técnico de Murcia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Por orden de 27 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Salvador Estevan y Serrano, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Museo Arqueológico de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 27 del corriente mes, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Enrique Arreo y García, número 191 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, á lo que al ramo de Obras Públicas corresponde,

Esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que con la mayor urgencia se sirva informar á este Centro si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera y acerca de las omisiones que haya podido notar en la relación referida y que hayan ocasionado perjuicios á sus servicios respectivos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señores Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras públicas y Directores de las obras de puertos y pantanos.